

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 14 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA, EDIFICIO VIAPOL, 5ª PLANTA, SEVILLA
Tel.: 955043418/20/21 Fax: 955043419

N.I.G.: 4109145020110007747

Procedimiento: Procedimiento abreviado 548/2011. Negociado: 2B

Recurrente

Letrado:

Procurador:

Demandado/os: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEVILLA

Representante:

Letrados:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: resolución de fecha 24/05/11 dictada por la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, por la cual se acuerda desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución de fecha 11/03/11, en el que se acordaba denegar la solicitud de Autorización de Residencia Temporal Segunda de Renovación (Exte 4109920100011952)

SENTENCIA N° 293/12

En Sevilla, a 8 de noviembre de dos mil doce.

VISTOS por D^a Beatriz Rodríguez Cardona, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 14 de los de Sevilla, los autos del recurso contencioso administrativo número 548 de 2011, interpuesto por D. [Nombre] asistido por la Letrada Doña Bárbara Luna Macías, contra la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y habiendo sido parte demandada, representada y defendida por el Letrado de su Servicio Jurídico.

ANTECEDENTES

Primero.- Por D. [Nombre] interviniendo en su propio nombre y derecho, se presentó

escrito, que fue turnado a este Juzgado, y registrado con el número 548 de 2011, por el que se interponía Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, por la que se acordaba la denegación del permiso de residencia temporal segunda renovación. Previo los trámites oportunos se confirió traslado a la parte actora por término de diez días para formalizar la demanda, lo que verificó mediante el oportuno escrito, en el que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho de aplicación, terminaba suplicando que se dicte sentencia estimatoria del recurso, dejando sin efecto la resolución recurrida, y siendo la cuantía indeterminada.

Segundo.- La parte demandada, una vez le fue conferido el trámite pertinente para contestar la demanda, alegando los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho correspondientes, solicitó se dictara sentencia desestimando la pretensión formulada por la parte recurrente.

Tercero.- Se recibió el Recurso a prueba, practicándose la declarada pertinente, tras lo cual por las partes en conclusiones alegaron lo que estimaron pertinente, tras lo cual se declaró concluso el Recurso para sentencia.

Cuarto.-En la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Se halla encaminado el presente recurso a revisar la resolución denegatoria de la solicitud por

entender que no se cumplían los requisitos establecidos ya que existe un informe desfavorable policial sin alegar motive alguno más.

Segundo.- Frente a ello, se opone la actora entendiendo que se vulnera el Principio de Presunción de inocencia al no existir Antecedentes Penales y tan solo un procedimiento penal abierto en el que todavía no ha recaído sentencia.

Tercero.- Entrando a valorar pues, para resolver el debate, si bien es cierto que el artículo 73.3 del Reglamento de Extranjería es claro al establecer que "una vez recibida la solicitud o subsanada ésta el órgano competente recabará de oficio el certificado de antecedentes penales así como aquellos informes que estime pertinentes para la tramitación y resolución del procedimiento" dicha previsión se encuentra regulada para los supuestos de solicitud de residencia permanente no existiendo la misma para los supuestos de solicitud de residencia temporal siendo que en el supuesto que nos ocupa la administración demandada recaba un informe policial (que es claro en sus términos y se basa en datos objetivos de fuente judicial, pues no solo existe una detención y puesta en libertad sino que existe un auto judicial dictado por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Sevilla de 21 de febrero de 2011 que acuerda continuar por los trámites del procedimiento abreviado contra el hoy recurrente como imputado en un delito de estafa ; informando del mismo modo la Policía que dicho procedimiento se encuentra en trámite) que sin embargo no puede ser óbice para la denegación de la solicitud de renovación de residencia temporal por los motivos ya expuestos, no encontrándose dentro de los supuestos de denegación de renovación del permiso temporal

regulados en la ley de Extranjería y en su Reglamento de desarrollo.

Cuarto.- Por todo ello, procede estimar el recurso interpuesto, sin hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes al no existir mérito legal para ello, a la vista de lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

F A L L O

Que debo estimar y estimo el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación de D.

contra la resolución adoptada por el Subdelegado del Gobierno en Sevilla, de fecha 24 de Mayo de 2011, debiendo anular la misma por estimarla no conforme a Derecho.

Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANESTO nº 4784 0000 85 054811 debiendo indicar en el apartado "concepto" del

documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Intégrese esta Resolución en el Libro correspondiente. Una vez firme la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



COPIA

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Il^{ta}. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de los de Sevilla, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fé.-

